

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de junio de 2021. A despacho, informando que no se encuentra actualizada la liquidación de crédito desde noviembre de 2019. Y la apoderada judicial de la demandante allegó renuncia del poder a ella conferido.

Así como también, se informa, que hay a disposición del despacho 4 títulos sin pago por valor de 795.890 en el presente proceso. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Radicación. 2017-00505

Cali, 23 de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por YUDITH SAMIRA ANGULO GOMEZ, en representación de su hijo menor de edad, en contra de JULIAN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS, la apoderada judicial de la demandante, quien actúa en la calidad de estudiante de consultorio jurídico, remitió escritos, informando del cumplimiento de sus créditos estudiantiles, y posteriormente, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la ejecutante, y que procedió de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., al envío de la comunicación de la renuncia.

Por lo anterior, y dado que se encuentran más que superado los días 5 días de haberse remitido copia de la comunicación a la poderdante, se aceptará la renuncia, exhortando a la demandante, a objeto proceda a la constitución de nuevo apoderado en caso de querer actuar dentro del proceso, ya que la misma no posee el derecho de postulación.

Ahora bien, revisada la actuación, se observa que a la fecha no se ha presentado liquidación actualizada del crédito desde noviembre de 2019. Sin embargo, se procedió por el despacho a verificar en qué estado se encuentra la obligación ejecutada, y al hacerse la proyección de la misma, tenemos lo siguiente:

ANIO	MES	MES	VALOR DE LA CUOTA	VALOR ABONADO	SUBTOTAL ADEUDADO AL CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DEL 0.5%	TOTAL ADEUDADO
2019	19	SALDO LIQUIDACION 29 NOVIEMBRE DE 2019	\$1.575.128,38	\$342.036,00	\$ 1.233.092,38	\$117.143,78	\$1.350.236,16
2020	18	ENERO	\$167.221,80	\$684.072,00	-\$ 516.850,20	-\$46.516,52	\$786.869,44
2020	17	FEBRERO	\$167.221,80	\$362.558,00	-\$ 195.336,20	-\$16.603,58	\$574.929,66
2020	16	MARZO	\$167.221,80	\$362.558,00	-\$ 195.336,20	-\$15.626,90	\$363.966,57
2020	15	ABRIL	\$167.221,80	\$384.488,00	-\$ 217.266,20	-\$16.294,97	\$130.405,40
2020	14	MAYO	\$167.221,80	\$384.488,00	-\$ 217.266,20	-\$15.208,63	-\$102.069,43
2020	13	JUNIO	\$167.221,80	\$384.488,00	-\$ 217.266,20	-\$14.122,30	-\$333.457,94
2020	13	PRIMA	\$334.443,60	\$384.488,00	-\$ 50.044,40	-\$3.252,89	-\$386.755,22
2020	12	JULIO	\$167.221,80	\$384.488,00	-\$ 217.266,20	-\$13.035,97	-\$617.057,39
2020	11	AGOSTO	\$167.221,80	\$384.488,00	-\$ 217.266,20	-\$11.949,64	-\$846.273,24
2020	10	SEPTIEMBRE	\$167.221,80	\$384.488,00	-\$ 217.266,20	-\$10.863,31	-\$1.074.402,75
2020	9	OCTUBRE	\$167.221,80	\$384.488,00	-\$ 217.266,20	-\$9.776,98	-\$1.301.445,92

2020	8	NOVIEMBRE	\$167.221,80	\$384.488,00	-\$ 217.266,20	-\$8.690,65	-\$1.527.402,77
2020	7	DICIEMBRE	\$167.221,80	\$384.488,00	-\$ 217.266,20	-\$7.604,32	-\$1.752.273,29
2020	7	PRIMA	\$334.443,60	\$0,00	\$ 334.443,60	\$11.705,53	-\$1.406.124,16
2021	6	ENERO	\$169.914,07	\$384.488,00	-\$ 214.573,93	-\$6.437,22	-\$1.627.135,31
2021	5	FEBRERO	\$169.914,07	\$384.488,00	-\$ 214.573,93	-\$5.364,35	-\$1.847.073,59
2021	4	MARZO	\$169.914,07	\$384.488,00	-\$ 214.573,93	-\$4.291,48	-\$2.065.939,00
2021	3	ABRIL	\$169.914,07	\$384.488,00	-\$ 214.573,93	-\$3.218,61	-\$2.283.731,54
2021	2	MAYO	\$169.914,07	\$0,00	\$ 169.914,07	\$1.699,14	-\$2.112.118,33
2021	1	JUNIO	\$169.914,07	\$0,00	\$ 169.914,07	\$849,57	-\$1.941.354,69
2021	1	PRIMA	\$339.828,14	\$0,00	\$ 339.828,14	\$1.699,14	-\$1.599.827,41
TOTAL DECIDA EJECUTIVA A JUNIO DE 2021							\$1.599.827,41

De acuerdo a lo anterior, se puede constatar que ya se excedió el pago de lo adeudado por el demandado en la suma de \$1.599.827,41, y por consiguiente, se declarará terminado el proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso.

Igualmente se advierte que, debido al exceso en los títulos entregados a la demandante, dichas sumas serán imputadas a las cuotas alimentarias subsiguientes, hasta el mes de diciembre de 2021, quedando un excedente por la suma de \$240.514,85 y una vez actualizada la cuota del año 2022, conforme al IPC, dicha suma deberá ser abonado hasta llegar al monto de \$1.599.827,41, de acuerdo a la siguiente relación:

ANO	MES	VALOR DE LA CUOTA
2021	JULIO	\$169.914,07
2021	AGOSTO	\$169.914,07
2021	SEPTIEMBRE	\$169.914,07
2021	OCTUBRE	\$169.914,07
2021	NOVIEMBRE	\$169.914,07
2021	DICIEMBRE	\$169.914,07
2021	PRIMA	\$339.828,14
TOTAL		\$1.359.312,56

Ahora, como da cuenta el informe secretarial que antecede, a disposición del despacho hay títulos por valor de 795.890, que corresponde su devolución al demandado, por lo tanto, se dispondrá ello, así como también, de los que llegaren a haber mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder de la estudiante de derecho PAOLA ANDREA BENAVIDES LARA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.872.191.

SEGUNDO: EXHORTAR a la demandante YUDITH SAMIRA ANGULO GOMEZ para que constituya nuevo apoderado judicial, para su intervención en el presente proceso.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso iniciado por YUDITH SAMIRA ANGULO GOMEZ, en representación de su hijo menor de edad, en contra de JULIAN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

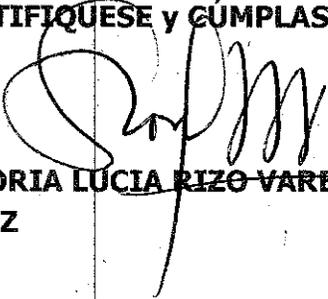
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho en contra del señor JULIAN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS. Líbrense las comunicaciones.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a disposición del despacho al demandado JULIAN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS y de los que alcanzaren a llegar hasta el perfeccionamiento del levantamiento de la medida cautelar.

SEXTO: ADVERTIR a la demandante que las sumas canceladas demás, serán imputadas a las cuotas alimentarias subsiguientes, hasta el mes de diciembre de 2021, quedando un excedente por la suma de \$240.514.85 y una vez actualizada la cuota del año 2022, conforme al IPC, dicha suma deberá ser abonado hasta llegar al monto de \$1.599.827,41.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación correspondiente en la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P. JUNIO 30/2021 Santiago de Cali

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

